



Ayuntamiento
de **Huesca**

Secretaría
Exp: 000005/2016-S-ORDENANZA

REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL y HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA

ÍNDICE

PREÁMBULO

Exposición de motivos

TÍTULO 1º.- SOBRE LA CIUDAD DE HUESCA, SUS TRATAMIENTOS, SÍMBOLOS, TÍTULOS Y ATRIBUTOS Y SUS USOS.

Artículo 1º. Objeto.

Artículo 2º. La bandera de la ciudad.

Artículo 3º. El escudo de la ciudad.

Artículo 4º. Reposteros y ornatos.

TÍTULO 2º.- SOBRE LA CORPORACIÓN, TRATAMIENTOS Y DISTINTIVOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y USOS.

Artículo 5º. Tratamientos y distintivos.

Artículo 6º. Orden de precedencia.

Artículo 7º. Protocolo en la formación de la Corporación.

Artículo 8º. Otras formalidades.

TÍTULO 3º.- SOBRE LOS ACTOS OFICIALES MUNICIPALES, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA.

Capítulo I.- Actos oficiales

Artículo 9º. Clasificación de los actos municipales.

Artículo 10º. Actos oficiales.

Artículo 11º. Presidencia de los actos municipales.

Artículo 12º. Asistencia de Concejales y Concejales.

Artículo 13º. Actos de carácter confesional.

Capítulo II.- Sesión constitutiva de la Corporación

Artículo 14º. Sesión constitutiva de la Corporación Municipal.

Capítulo III.- Celebración de Hermanamientos con otras ciudades

Artículo 15º. Actos de Hermanamiento.

Capítulo IV.- Del luto oficial

Artículo 16º. El luto oficial.

Capítulo V.- De las exequias

Artículo 17º. Fallecimiento de miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 18º. Fallecimiento de personas que ostenten distinciones municipales.

TÍTULO 4º.- SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES



Ayuntamiento
de **Huesca**

Secretaría
Exp: 000005/2016-S-ORDENANZA

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 19°. Objeto y clasificación.

Artículo 20°. Carácter de los honores y distinciones.

Artículo 21°. Concesión a título póstumo.

Artículo 22°. Prohibición de concesión.

Artículo 23°. Revocación de la concesión.

Capítulo II.- Medalla de la ciudad de Huesca

Artículo 24°. Objeto.

Artículo 25°. Categorías.

Artículo 26°. Descripción.

Artículo 27°. Concesión y entrega.

Capítulo III.- Hija Predilecta o Hijo Predilecto e Hija o Hijo en adopción.

Artículo 28°. Objeto.

Artículo 29°. Concesión y entrega.

Capítulo IV.- Ciudadana o Ciudadano Ilustre.

Artículo 30°. Objeto.

Artículo 31°. Concesión y entrega.

Capítulo V.- Parrilla de Oro de la ciudad.

Artículo 32°. Objeto.

Artículo 33°. Descripción.

Artículo 34°. Concesión y entrega.

Capítulo VI.- Llave de Oro de la ciudad.

Artículo 35°. Objeto.

Capítulo VII.- Libro de Honor, Libro de Oro y Libro de Firmas y regalos institucionales.

Artículo 36°. Libro de Honor.

Artículo 37°. Libro de Oro.

Artículo 38°. Libro de Firmas.

Artículo 39°. Regalos institucionales.

TÍTULO 5º.- SOBRE EL SERVICIO DE PROTOCOLO

Artículo 40°. El Servicio de Protocolo.



DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Huesca contaba ya en el año 1620 con un Ceremonial de la ciudad en el que se detallaban los actos y festividades a los que el Concejo acudía a lo largo del año. Su autor es Francisco Diego de Aynsa, quien un año antes había publicado la primera historia de Huesca. Este impreso del que actualmente se conserva un único ejemplar, que sepamos, lleva por título *Ceremonial para los Muy Ilustres Señores Justicia, Prior y Jurados de la Ciudad de Huesca*.

El Ceremonial, en cuya portada figura el escudo de la ciudad en forma de sello circular, está dedicado precisamente a quienes ocupaban ese año los más altos cargos del Concejo y es, según parece, el más antiguo publicado por una ciudad española.

El Ceremonial de 1620 es asimismo el más antiguo escrito en la ciudad. En Huesca se conservan otros dos ceremoniales, ambos en forma manuscrita. Uno, denominado por Antonio Durán Gudiol *Libro del maestro de ceremonias*, de la segunda mitad del siglo XVII; y el segundo, en cinco tomos, compuesto a finales del siglo XVIII por el canónigo Vicente Novella. Estos Ceremoniales detallan los actos y fiestas en los que participaba el Cabildo catedralicio. El Ceremonial de 1620 es, así pues, anterior a éstos; y se trata además de un Ceremonial de la ciudad, en el que el protagonista no es el Cabildo sino el Concejo oscense.

El Reglamento de Protocolo y Ceremonial y de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Huesca pretende regular en una única norma los aspectos de la vida protocolaria local que actualmente no se encontraban regulados o lo eran parcialmente en la disposición antes mencionada.

El presente Reglamento se estructura en cinco títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una final.

TÍTULO 1º.- SOBRE LA CIUDAD DE HUESCA, SUS TRATAMIENTOS, SÍMBOLOS, TÍTULOS Y ATRIBUTOS Y SUS USOS.

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento de Protocolo y Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Huesca tiene por objeto la regulación de los actos públicos que se organicen por el Ayuntamiento en el término municipal de Huesca, así como los honores y las distinciones que el Ayuntamiento de Huesca podrá otorgar.

Artículo 2. La bandera de la ciudad.

2.1. La bandera de la ciudad de Huesca se describe así: paño con figuras geométricas verdes y amarillas, una cruz de San Andrés (dos troncos rojos puestos en aspa cargados en su centro de escudo blanco, con inscripción VV/OSCA), al centro, y orla formada por triángulos rojos y blancos; aquellos con el vértice hacia el centro y éstos apuntando hacia fuera.



Ayuntamiento
de **Huesca**

Secretaría

Exp: 000005/2016-S-ORDENANZA

2.2. La bandera de la ciudad de Huesca ondeará en la fachada de la Casa Consistorial y en el resto de edificios públicos municipales, ocupando igualmente en el interior de los mismos un lugar preferente, junto con la Bandera de España, que ocupará el lugar preeminente y de máximo honor, la bandera de Aragón y, en su caso, del resto de banderas oficiales.

La ubicación de la bandera de la ciudad de Huesca será la siguiente:

a) Si el número de banderas que ondean juntas fuera impar, la bandera de España ocupará el centro, lugar preeminente y de máximo honor, la posición de la bandera de Aragón será a la izquierda de la anterior desde el punto de vista del observador y la bandera de Huesca se colocará a la derecha de la bandera de España desde el punto de vista del observador.

b) Si el número de banderas que ondean juntas fuera par, la bandera de España ocupará el lugar preeminente y de máximo honor y el resto de Banderas se ordenará de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/1981, de 28 de octubre por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

2.3. En los actos públicos municipales la bandera de Huesca estará presente, en lugar destacado, junto a las demás banderas oficiales.

2.4. En los actos públicos de carácter internacional que tengan lugar en el municipio, el orden de prelación de las banderas será el siguiente: 1. Bandera de España. 2. País o países visitantes. 3. Bandera de Aragón. 4. Bandera de la ciudad de Huesca. 5. Bandera del municipio visitante, teniendo en cuenta siempre las directrices establecidas en la Ley 39/1981, de 28 de octubre por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

2.5. El tamaño de la bandera de la ciudad de Huesca no podrá ser mayor que el de la bandera de España ni el de la bandera de Aragón, ni inferior al de otras banderas cuando se utilicen simultáneamente.

2.6. La bandera de la ciudad de Huesca estará, en lugar destacado, en el Salón de Plenos y en los despachos nobles y oficiales de la Alcaldía - Presidencia, acompañando a las demás banderas oficiales.

2.7. Cuando la Corporación Municipal asista con la bandera de la ciudad de Huesca a los actos solemnes que se celebren, la bandera se situará en el centro de la formación y será portada por la representación municipal en quien se deleguen las tareas de Síndico, coincidiendo con quien ostenta la presidencia del área de Fiestas del Ayuntamiento de Huesca.

2.8. Sobre la bandera de la ciudad de Huesca no se podrán incluir siglas o estampar símbolos que representen partidos, sindicatos, asociaciones u otro tipo de entidades.

Su uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, filmica o fotográfica, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento de Huesca, habiéndose cursado antes, por las personas interesadas, solicitud razonada a la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia, que contestará la misma, con informe o previo conocimiento del Concejal o la Jefatura de Protocolo.



2.9. La Corporación Municipal velará porque se presten a las banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

Artículo 3. El escudo de la ciudad.

3.1. El escudo de la ciudad de Huesca se describe así: Escudo: cuadrilongo de base circular. En campo de azur, jinete lancero en posición de ataque, sobre corcel elanzado, desguarnecido y contornado, apoyado sobre listel recortado, bajo el cual va el lema: V. V. OSCA, todo de plata. En el cantón diestro del jefe, muesca del mismo metal. Filiera cosida, de gules. Al timbre, Corona Real abierta.

A propuesta del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón y en consideración a los méritos adquiridos por la Ciudad de Huesca a lo largo de su historia, notablemente desarrollada por su ciudadanía, y las muestras fehacientes de vigor institucional y cultural, le son concedidos, como signos «ad honorem», un ramo de palma, de oro, y otro de laurel, de sinople, completando su Escudo de Armas, de modo que sirvan, en uno y otro caso, de testimonio y ejemplo de su importante constancia en el desarrollo cultural y del triunfo en su actividad institucional.

3.2. El escudo de la ciudad de Huesca, habrá de figurar en:

- a) Las banderas de la ciudad de Huesca que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de los edificios municipales.
- b) La comunicación de carácter estrictamente institucional o protocolaria de la persona que ostente la Alcaldía.
- c) Los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
- d) Los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones, y en los distintivos y atributos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quien corresponda.
- e) Los sellos de uso oficial.

3.3. En cuanto a los impresos, publicaciones, notificaciones, anuncios y material de papelería municipal, se estará a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del Ayuntamiento de Huesca.

3.4. La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, filmica o fotográfica, del escudo de Huesca, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Excelentísimo Ayuntamiento, habiéndose cursado antes, por los interesados, solicitud razonada a la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia, que contestará la misma, con informe o previo conocimiento de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo.

Artículo 4. Reposteros y ornatos.

4.1. Los reposteros municipales figurarán en los principales balcones de la Casa Consistorial, con ocasión de la visita de Jefaturas de Estado, y en aquellos actos que, por su relevancia o excepcional significación, aconsejen su presencia un mayor ornato del edificio consistorial.

4.2. Los reposteros se colocarán en balcones y ventanas de la fachada principal de la Casa Consistorial durante las fiestas locales y el día de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en aquellas ocasiones solemnes o festividades nacionales y regionales en las que así lo disponga la persona que ostente la Alcaldía, con consulta al Concejal de Relaciones Institucionales y a la Jefatura de Protocolo,



Ayuntamiento
de **Huesca**

Secretaría

Exp: 000005/2016-S-ORDENANZA

que determinará la necesidad y características de un mayor ornato en los actos que, por su relevancia, lo precisen.

TÍTULO 2º.- SOBRE LA CORPORACIÓN, TRATAMIENTOS Y DISTINTIVOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y USOS.

Artículo 5. Tratamientos y distintivos.

5.1. El Ayuntamiento como institución y la Corporación como órgano colegiado tendrán el tratamiento de Excelentísimo.

5.2. La persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia de la Ciudad de Huesca tendrá el tratamiento de Ilustrísima o Ilustrísimo, salvo que personalmente ostente uno superior.

5.3. Los Tenientes de Alcalde, así como el resto de Concejales y Concejales tendrán el tratamiento de Señor Don o Señora Doña salvo que personalmente ostenten uno superior.

5.4. La persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia de la Ciudad usará como distintivos de su autoridad el bastón de mando con empuñadura de plata dorada con el escudo municipal y la inscripción de "Alcaldía de Huesca", así como una banda de seda roja con el escudo de la ciudad bordado, descansada sobre el hombro derecho.

5.5. Los Concejales y las concejales usarán la misma banda descansada igualmente sobre el hombro derecho.

5.6. La insignia de solapa con el escudo municipal será de uso exclusivo para el conjunto del Concejo, y consistirá en la reproducción del escudo oficial descrito en el artículo 2. Podrá utilizarse permanentemente, mientras se desempeñe el cargo de concejal.

5.7. Las bandas e insignias de solapa son de uso exclusivo de los miembros de la Corporación como expresión de la representación que ostentan, pudiendo conservarlas tras dejar de pertenecer a la Corporación y sin que puedan utilizarse en actos oficiales.

5.8. El bastón de mando es propiedad municipal y será custodiado por el Servicio de Protocolo, siendo devuelto cuando se produzca el cese en el cargo.

Artículo 6. Orden de precedencia.

6.1. El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal será el siguiente:

1º. Ilustrísima señora Alcaldesa-Presidenta o Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente.

2º. Señoras o Señores Tenientes de Alcalde, por su orden correspondiente.

3º. Señoras o Señores Portavoces de los grupos políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.

4º. Señoras o Señores Concejales de los grupos políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.



Ayuntamiento
de **Huesca**

Secretaría
Exp: 000005/2016-S-ORDENANZA

6.2. En los actos de carácter municipal a los que asistan anteriores Alcaldes o Alcaldesas de la ciudad, éstos gozarán de un trato preferente y dispondrán de un lugar destacado, situándose primero el último que haya ejercido el cargo.

6.3. En aquellos actos que disponga la persona que ostente la Alcaldía, los Portavoces de los grupos municipales podrán preceder a los Tenientes de Alcalde.

6.4. En los actos de carácter municipal a los que asistan Medallas de la ciudad, Ciudadanos y Ciudadanas Ilustres, Hijos Predilectos e Hijas Predilectas, Hijos Adoptivos e Hijas Adoptivas, gozarán de un trato preferente.

Artículo 7. Protocolo en la formación de la Corporación.

7.1. En los actos en que la Corporación Municipal salga en comitiva, sus miembros se formarán en dos filas, según orden inverso al de su precedencia, cerrando la formación el Alcalde o Alcaldesa.

7.2. En los actos públicos a los que asista la Corporación en comitiva, sus miembros llevarán obligatoriamente los distintivos de su cargo.

7.3. Si acudieran anteriores Alcaldes o Alcaldesas de la ciudad dispondrán de un lugar destacado, colocándose antes que los miembros de la Corporación Municipal, y por orden inverso al tiempo en que ejercieron el cargo.

7.4. El Ayuntamiento asistirá en Corporación a los siguientes actos:

1. Actos civiles que tengan la consideración de solemnes y así estén recogidos en el anexo del presente Reglamento.

2. Recepciones a Jefes de Estado, Presidentes de Gobierno y Presidentes de Comunidades Autónomas en visita oficial.

3. Funerales y entierros de miembros de la Corporación Municipal vigente y, en su caso, de personas que hubieran ostentado la Alcaldía en mandatos anteriores, siempre teniendo en cuenta los deseos expresos de los familiares.

4. Aquellos otros actos civiles en que por su solemnidad o relevancia así se considere oportuno por la persona que ostente la Alcaldía.

7.5. En todos los actos a los que asista el Ayuntamiento en Corporación irá acompañado de maceros y timbaleros.

Los guardias de gala asistirán cuando lo disponga el Alcalde, teniendo en cuenta la índole y solemnidad del acto.

Artículo 8. Otras formalidades.

Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la persona que ostente la Alcaldía.

TÍTULO 3º.- SOBRE LOS ACTOS OFICIALES MUNICIPALES, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

Capítulo I.- Actos oficiales.

Artículo 9. Clasificación de los actos municipales.

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:



a) Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación Municipal con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

b) Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas áreas de actuación municipal o por los organismos autónomos, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 10. Actos oficiales.

En los actos oficiales municipales se mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 11. Presidencia de los actos municipales.

11.1. La Presidencia de los actos municipales organizados por el Ayuntamiento de Huesca, cualquiera que sea su carácter, corresponde a la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia de Huesca.

11.2. Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración Central o Autonómica, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto, y demás disposiciones vigentes.

11.3. En ausencia o enfermedad de la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia de la ciudad, ostentarán la presidencia de los actos municipales los Tenientes de Alcalde por su orden.

11.4. Aquellos actos municipales de carácter general que no presida la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia, serán presididos por el Teniente de Alcalde o miembro de la Corporación que designe. En defecto de designación expresa, corresponderá la presidencia a un o una Teniente de Alcalde, según el orden establecido.

11.5. Aquellos actos municipales de carácter especial que no presida la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia serán presididos por la persona responsable del área o quien presida el organismo autónomo que lo organice. Cuando el acto sea presidido por la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia, quien fuera responsable del área organizadora acompañará a esta en la presidencia.

Artículo 12. Asistencia de Concejales y Concejales.

El resto de la Corporación asistentes a los actos municipales y que no ocupen lugar en la presidencia de los mismos se situarán en lugar preferente.

Artículo 13. Actos de carácter confesional.

13.1. El Ayuntamiento, incluidos sus cargos de representación y sus empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución respecto a la aconfesionalidad del Estado, no asistirá a ningún acto que tenga carácter religioso, declinando las invitaciones que se le pudieran hacer para su participación, y no organizará ni programará actos que, en el marco de su actividad institucional, representativa y laboral, tengan carácter confesional.

13.2. Las personas integrantes de la Corporación podrán asistir a esos actos de manera particular, sin que en ningún caso puedan emplear los símbolos que acrediten su condición de miembro de la Corporación ni hacer uso de los privilegios o



Ayuntamiento
de **Huesca**

Secretaría

Exp: 000005/2016-S-ORDENANZA

prerrogativas que pudieran corresponderle por su condición, tales como la ubicación en espacios reservados o preferentes.

13.3. Las personas que tengan vinculación laboral con el Ayuntamiento podrán asistir a esos actos a título particular y en ningún caso en horario laboral, salvo que hayan pedido – y se les haya concedido – el permiso de asuntos propios correspondiente. En consecuencia, aquellas personas que en el desempeño de su actividad laboral municipal utilicen uniformes u otro tipo de símbolo que acrediten su condición, no podrán hacer uso de los mismos cuando asistan a los actos religiosos.

Capítulo II.- Sesión constitutiva de la Corporación.

Artículo 14. Sesión constitutiva de la Corporación Municipal.

14.1. La toma de posesión de la Corporación Municipal y de la persona que ostente la Alcaldía se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades estatales, autonómicas y locales que corresponda.

14.2. En la sesión constitutiva de la Corporación, el Secretario General de la Corporación llamará en primer lugar al edil de mayor edad, imponiéndole la banda de miembro de la Corporación una vez jurado o prometido el cargo, pasando a dirigir la toma de posesión del resto de ediles en su calidad de Presidente de la Mesa de Edad. A continuación, se llamará al edil de menor edad, a quien el Presidente de la Mesa de Edad le impondrá la banda una vez jurado o prometido el cargo. En ese momento, se declarará formalmente constituida la Mesa de Edad.

Acto seguido, se nombrará al resto de cargos electos, por el orden que ocupan en las candidaturas, y de menor a mayor representación municipal, quedando las cabezas de lista de cada candidatura al final y en el mismo orden que obtuvieron en las elecciones, colocando las bandas, una vez jurado o prometido el cargo, los miembros de la Mesa

14.3. Tras la toma de posesión de todos los ediles, se procederá a la elección del Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General:

1. Se procederá a la proclamación de quienes sean candidatos.
2. Se llamará a todos los ediles, por el orden en que hayan tomado posesión, para que depositen su voto en una urna.
3. Finalizada la votación, la Presidencia de la Mesa de Edad procederá a la apertura de la urna e iniciará el escrutinio, leyendo en voz alta el nombre que figure en la papeleta.
4. Terminado el escrutinio, la Presidencia de la Mesa de Edad preguntará al Secretario General si alguno de los candidatos ha conseguido la mayoría absoluta y, de ser así, será proclamado Alcalde o alcaldesa. En caso contrario, la Presidencia de la Mesa de Edad preguntará al Secretario General quién es el edil que encabeza la lista más votada, proclamándole Alcalde o Alcaldesa.
5. Quien haya sido proclamado Alcalde o Alcaldesa deberá jurar o prometer su cargo, haciéndosele entrega por el Presidente de la Mesa de Edad del Bastón de Mando. En ese momento, se disolverá la Mesa de Edad y el Alcalde o alcaldesa ocupará la Presidencia, pudiendo dirigirse a los asistentes si así lo considera. También



podrá dar la palabra a quienes actúen de portavoces de las diferentes listas, de menor a mayor representación.

14.4. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

Capítulo III.- Celebración de Hermanamientos con otras ciudades.

Artículo 15. Actos de Hermanamiento.

15.1. Los actos a desarrollar con motivo de un hermanamiento con otra ciudad serán programados por el Concejal de Relaciones Institucionales previa consulta con la persona que ostente la Alcaldía y la Jefatura de Protocolo, como responsable de la preparación y desarrollo de los mismos.

15.2. El acto solemne de firma de los acuerdos de Hermanamiento, tendrá el siguiente orden:

- Bienvenida por la persona que ostente la Alcaldía.
- Lectura por quien ejerce la Secretaría General del Ayuntamiento del Acuerdo de Hermanamiento y del protocolo que se intercambiará entre los dos municipios.
- Firma del Acta de Hermanamiento por los Alcaldes de ambas ciudades.
- Palabras de los Alcaldes de ambas ciudades.
- Entrega de la Llave de la Ciudad de Huesca al Alcalde del municipio hermanado.

15.3. Se procurará que se celebren dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas.

15.4. El resto de los actos que se lleven a cabo durante la visita de la delegación de una ciudad hermanada tendrá una programación redactada por el Ayuntamiento, a través del Concejal de Relaciones Institucionales y la Jefatura de Protocolo, para cada caso concreto, dando cuenta a la persona que ostente la Alcaldía.

15.5. En el día fijado para el hermanamiento, en la fachada de la Casa Consistorial ondeará, junto a la bandera de España y resto de banderas oficiales, la bandera del país visitante y la del municipio hermanado, al igual que en el Salón donde se celebre la ceremonia, de acuerdo con lo establecido en el art. 2 del presente Reglamento.

Capítulo IV.- Del luto oficial.

Artículo 16. El luto oficial.

16.1. El Pleno del Ayuntamiento, oída la Junta de Portavoces, declarará el luto oficial cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran, pudiendo adoptar dicha declaración la persona que ostente la Alcaldía de la Ciudad, en caso de urgencia, mediante Decreto, oída la Junta de Portavoces, dando cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Se tendrá una especial consideración a las víctimas de la violencia machista y del terrorismo en el municipio de Huesca o con especial vinculación a la ciudad.



16.2. En el acuerdo por el que se declare el luto oficial se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Acordar que se guarden de uno a tres días de luto oficial en la ciudad.
- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Ayuntamiento de Huesca a través de cualquiera de sus organismos autónomos, servicios o departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial.
- Arriar a media asta las banderas de Huesca que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales.
- Prender en las banderas de Huesca que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto, siempre y cuando no se puedan arriar a media asta.
- Prender en las banderas de interior de la Ciudad de Huesca un crespón negro como señal de luto.
- Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración del luto oficial decretado.
- Acordar el guardar 3 minutos de silencio cuando existan víctimas de la violencia machista en el municipio de Huesca o con especial vinculación a Huesca. Para el resto del país, acordar que se guarde 1 minuto de silencio.
- Acordar aquellas acciones que se consideren expresión del duelo y la repulsa de la ciudadanía, ante actos de carácter terrorista.

16.3. En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la Administración Pública, de ámbito comunitario, estatal o autonómico, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones. En cualquier caso, la bandera de Huesca ondeará a media asta, siempre que lo hagan las banderas de España y de la Comunidad Autónoma de Aragón, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en los ámbitos estatal o autonómico.

Capítulo V.- De las Exequias.

Artículo 17. Fallecimiento de miembros de la Corporación Municipal.

17.1. En caso de fallecimiento de alguno de los miembros de la Corporación Municipal ejerciendo su cargo, la persona que ostente la Alcaldía o quien le sustituya acordará con la familia todo lo concerniente al funeral, procurando que revistan solemnidad, siempre teniendo en cuenta los deseos expresos de los familiares.

17.2. La familia decidirá si el velatorio se realiza en el Palacio Municipal, y si éste tiene carácter público.

17.3. De la misma forma señalada en los apartados anteriores, se procederá en el caso del fallecimiento de anteriores Alcaldes o Alcaldesas de la ciudad. Si la familia diera su consentimiento, se colocará sobre el féretro la bandera de Huesca y el Bastón de Mando por parte de quienes sean portavoces de los diferentes grupos municipales.



Ayuntamiento
de **Huesca**

Secretaría
Exp: 000005/2016-S-ORDENANZA

Artículo 18. Fallecimiento de personas que ostenten distinciones municipales.

En caso de fallecimiento de una persona que ostente alguna de las distinciones municipales recogidas en este Reglamento, se acordará con la familia del fallecido los términos en los que el Ayuntamiento participará en el funeral y entierro, siempre respetando los deseos expresos de la misma.

TÍTULO 4º.- SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 19. Objeto y clasificación.

19.1. Las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Huesca son las siguientes:

- Medalla de la ciudad de Huesca, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce
- Título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto
- Título de Hija o Hijo adoptiva/o
- Título de Ciudadana o Ciudadano Ilustre
- Parrilla de Oro de la ciudad de Huesca
- Llave de Oro de la ciudad

19.2. También se podrá distinguir de forma honorífica a personas e instituciones dando su nombre a calles, plazas, avenidas, paseos y establecimientos, centros, instalaciones o eventos del Ayuntamiento de Huesca, procurando que los mismos estén relacionados con la actividad desarrollada por las personas o instituciones objeto de distinción.

19.3. La Jefatura de Protocolo ha de llevar un Registro de los títulos expedidos, por orden cronológico y correlativa numeración, con la pertinente separación para cada distinción concedida y la clase de medallas.

Artículo 20. Carácter de los honores y distinciones.

20.1. Los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su posesión derecho administrativo o económico alguno. Los honores y las distinciones otorgadas tendrán carácter vitalicio.

20.2. Sus titulares dispondrán de un lugar reservado en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Huesca a los que sean convocados.

Artículo 21. Concesión a título póstumo.

Las distinciones reguladas en este Capítulo podrán ser concedidos a título póstumo.

Artículo 22. Prohibición de concesión.

No podrán concederse los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento a personas que desarrollen altos cargos en la Administración, respecto de los cuales la Corporación se encuentre en relación subordinada de jerarquía, de



función o de servicio y en tanto que subsistan estos motivos. Tampoco podrán a Concejales del Ayuntamiento de Huesca, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 23. Revocación de la concesión.

23.1. Los honores y distinciones podrán ser revocados si los titulares realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión o que de haber existido al tiempo del otorgamiento no lo hubieran permitido.

23.2. La revocación será acordada por el mismo órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente y, en su caso, audiencia de la persona interesada.

Capítulo II. Medalla de la ciudad de Huesca.

Artículo 24. Objeto.

La Medalla de la ciudad de Huesca tiene por objeto distinguir a aquellas personas físicas o jurídicas, instituciones y entidades, nacionales o extranjeras, que hayan destacado por sus extraordinarios méritos personales o por haber prestado servicios relevantes a la ciudad.

Artículo 25. Categorías.

25.1 La Medalla de la ciudad de Huesca podrá ser otorgada en las categorías de Oro, Plata y Bronce.

25.2 La Medalla de la ciudad de Huesca en su categoría de Oro constituye la máxima distinción que puede otorgar el Ayuntamiento de Huesca.

Artículo 26. Descripción.

26.1. La Medalla de la ciudad de Huesca se halla constituida por una placa metálica. En el anverso de la misma figura grabado el escudo de la ciudad y, bajo el mismo, la inscripción “Medalla de (metal correspondiente)”, así como una cuartela destinada a grabar la fecha del acuerdo de concesión.

26.2. Todas las medallas, cualesquiera que sea su categoría, tienen el mismo formato, diferenciándose únicamente en el metal de su confección.

26.3. A los efectos de facilitar su uso en actos oficiales o con diversa indumentaria, las medallas de oro, plata o bronce concedidas a particulares podrán exhibirse en miniatura.

Artículo 27. Concesión y entrega.

27.1. La Medalla de la ciudad de Huesca se concederá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia y previa instrucción de expediente, en el que se justifique su otorgamiento en el seno de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales.

27.2. Acordada la concesión de la medalla, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto solemne que, normalmente, coincidirá con el inicio de alguna de las festividades locales o con el día de Aragón, así como del diploma que acredite la distinción, el cual



Ayuntamiento
de **Huesca**

Secretaría

Exp: 000005/2016-S-ORDENANZA

deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

Capítulo III.- Hija Predilecta o Hijo Predilecto e Hija o Hijo en adoptiva/o

Artículo 28. Objeto.

28.1. El título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto de Huesca tiene por objeto distinguir a las personas que, habiendo nacido en la ciudad de Huesca, se hayan destacado por sus méritos o cualidades personales, especialmente en los ámbitos cultural, científico, social, artístico, político o económico, o por sus servicios prestados en beneficio de la ciudad.

28.2. El título de Hija o Hijo en adopción de Huesca podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en la ciudad de Huesca, reúnan los méritos o circunstancias establecidos en el párrafo anterior.

28.3. Ambos títulos serán considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 29. Concesión y entrega.

29.1. Los títulos de Hija Predilecta o Hijo Predilecto e Hija o Hijo en adopción de Huesca se concederán por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la persona que ostente la Alcaldía y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento en el seno de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales.

29.2. Acordada la concesión de los títulos, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto solemne que, normalmente, coincidirá con el inicio de alguna de las festividades locales o con el día de Aragón. La distinción deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

Capítulo IV.- Ciudadana o Ciudadano Ilustre.

Artículo 30. Objeto.

El título de Ciudadana o Ciudadano Ilustre tiene por objeto distinguir a aquellos vecinos de Huesca que se hayan distinguido de forma extraordinaria y relevante por su ejemplar comportamiento ciudadano, en cualquier de las esferas de la actividad municipal.

Artículo 31. Concesión y entrega.

31.1. El título de Ciudadana o Ciudadano Ilustre se concederá por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la persona que ostente la Alcaldía y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento en el seno de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales.

31.2. Acordada la concesión del título, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto solemne que, normalmente, coincidirá con el inicio de alguna de las festividades locales o con el día de Aragón. La distinción deberá extenderse en un pergamino



Ayuntamiento
de **Huesca**

Secretaría

Exp: 000005/2016-S-ORDENANZA

artístico y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

Capítulo V.- Parrilla de Oro de la ciudad.

Artículo 32. Objeto.

La Parrilla de Oro es el emblema con que el Ayuntamiento de Huesca distingue honoríficamente la ejecutoria de aquellas personas o entidades, tanto públicas como privadas, que se han significado ejemplarmente por su participación, promoción, servicios o colaboración en beneficio de la celebración de las fiestas de San Lorenzo de Huesca.

Artículo 33. Descripción.

La Parrilla de Oro estará constituida por una parrilla con forma de rejilla, según la tradición laurentina. Su tamaño y características son las de emblema denominado de solapa y estará realizada en oro.

Artículo 34. Concesión y entrega.

34.1. La Parrilla de Oro de la ciudad de Huesca se concederá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la persona que ostente la Alcaldía y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento en el seno de la Comisión Informativa de Fiestas.

34.2. Acordada la concesión de la Parrilla de Oro, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción en acto solemne que, normalmente, coincidirá con el inicio de las fiestas de San Lorenzo de cada año.

Capítulo VI.- Llave de Oro de la ciudad.

Artículo 35. Objeto.

La Llave de Oro de la ciudad de Huesca se podrá entregar por la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia a Jefes de Estado, a quienes lo sean de las ciudades hermanadas y a otras personalidades de especial relevancia, de ámbito comunitario, nacional o extranjero, que visiten la ciudad y sean recibidos oficialmente en el Excelentísimo Ayuntamiento de Huesca.

Capítulo VII.- Libro de Honor, Libro de Oro y Libro de Firmas.

Artículo 36. Libro de Honor.

El Ayuntamiento dispondrá de un Libro de Honor en el que se registrarán todas distinciones que se concedan. Dicho Libro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas otorgue el Ayuntamiento de Huesca, inscribiéndose en cada una de ellas, por orden cronológico de concesión, los nombres y méritos que motivaron la concesión y la fecha de ésta, así como cualquier circunstancia que se produzca en el momento de su concesión.

Artículo 37. Libro de Oro.

El Ayuntamiento dispondrá de un Libro de Oro en el que podrán firmar, a propuesta de la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia, todas las personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento. Dicho Libro estará custodiado por la Jefatura de Protocolo.



Ayuntamiento
de **Huesca**

Secretaría
Exp: 000005/2016-S-ORDENANZA

Artículo 38. Libro de Firmas.

Podrán establecerse Libros de Firmas en edificios o dependencias municipales no ubicadas en la Casa Consistorial, en los que se recogerán las firmas de personalidades que visiten los aludidos centros.

Artículo 39. Regalos institucionales.

39.1. El Ayuntamiento de Huesca podrá conceder determinados regalos y obsequios para atender sus compromisos institucionales y casos de reciprocidad, cuando la ocasión así lo requiera, y serán definidos atendiendo a las circunstancias de cada momento.

39.2. En todo caso, las personas integrantes de la Corporación no podrán recibir regalos ni obsequios, pasando a integrar el patrimonio municipal aquellos bienes que se entreguen por otras Administraciones, sean españolas o extranjeras, por razones protocolarias u otros compromisos institucionales.

TÍTULO 5º.- SOBRE EL SERVICIO DE PROTOCOLO

Artículo 40. El Servicio de Protocolo.

La Jefatura de Protocolo de la Corporación se encargará de aplicación de las normas fijadas en el presente Reglamento y, en caso de duda, propondrá al Alcalde o a la Alcaldesa la interpretación que considere adecuada.

La Jefatura de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren por el Ayuntamiento de Huesca en su ámbito territorial.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior la Jefatura de Protocolo de la Corporación confeccionará y remitirá a los Miembros de la Corporación, con el conforme de la Alcaldía-Presidencia, con el máximo de anticipación posible y para su información, las normas específicas de protocolo que regirán en cada acto concreto que por su importancia así lo requiera.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El alcance de las normas del presente Reglamento queda limitado al ámbito municipal, sin que su determinación confiera, por sí, honor o jerarquía ni implique fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por la Ley.

Segunda.- La regulación concerniente a la celebración de matrimonios civiles se determinará por lo establecido en los Decretos que se dicten por la persona que ostente la Alcaldía.

Tercera.- La persona que ostente la Alcaldía podrá dictar las instrucciones que resulten precisas en materia de protocolo y desarrollo de este Reglamento, así como establecer excepciones en su aplicación cuando concurren determinadas circunstancias singulares, oídos los portavoces municipales.

Cuarta.- Los representantes de la persona que ostente la Alcaldía en los municipios incorporados del núcleo urbano asistirán a aquellos actos municipales a los que sean convocados por la persona que ostente la Alcaldía o edil responsable de Participación Ciudadana.



Ayuntamiento
de **Huesca**

Secretaría

Exp: 000005/2016-S-ORDENANZA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cualquier norma de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en particular el Reglamento de Honores y Distinciones de la ciudad del Ayuntamiento de Huesca, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 200, de 19 de octubre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor quince días después de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de conformidad con la legislación de Régimen Local.

ANEXO

El Ayuntamiento asistirá en Corporación Municipal a los actos civiles solemnes que puedan organizarse con relación a los siguientes acontecimientos:

- a) Las fiestas locales de San Vicente y San Lorenzo.
- b) Día de Aragón (23 de abril).
- c) Día de la Constitución (6 de diciembre).
- d) Día del Justicia de Aragón (20 de diciembre).
- e) Concesiones de distinciones honoríficas municipales.